



Departamento de Educación y Desarrollo
Temprano de Alaska



Notificación de las Garantías de Procedimiento

DERECHOS DE LOS PADRES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Oficina para los Programas de Educación Especial (907) 465-8693 Número principal
801 West 10th Street, Suite 200 (907) 465-2815 TTY/TTD
P.O. Box 110500
Juneau, AK 99811-0500 (907) 465-2806 FAX
www.eed.state.ak.us/tls/sped/

Septiembre 2007

Revisado febrero 2011

Estimados Padres:

Este cuadernillo describe los derechos y las garantías del procedimiento conforme la ley y las regulaciones de Alaska y la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades enmendada en el año 2004 (IDEA 04, por sus siglas en inglés) y sus correspondientes regulaciones. Si su hijo no está recibiendo actualmente servicios de educación especial, igualmente se le hace entrega de este cuadernillo porque usted solicitó que su hijo recibiera servicios especiales o bien porque el distrito considera que los servicios de educación especial pueden resultarles necesarios. En el caso de que su hijo esté recibiendo servicios de educación especial, se le está haciendo entrega de este cuadernillo con el fin de informarle respecto de alguna actividad propuesta o bien porque se considera necesario que los padres reciban una explicación completa respecto de las garantías del procedimiento conforme la ley IDEA 04.

Como padre de un niño con una supuesta incapacidad o una incapacidad identificada, es importante que participe activamente en las decisiones respecto del programa de educación para el niño. Por favor, revise y analice la información que contiene este cuadernillo. Es probable que desee hablar con otras personas sobre esta información o bien tenga dudas y preguntas que formular. Lo animamos a hablar con la maestra o maestras de su hijo, el punto de inicio más importante, o bien con un administrador para la educación especial de su distrito. Esta información informal resuelve con frecuencia el problema y ayuda a mantener una buena comunicación. Al final de este cuadernillo, encontrará una lista de recursos adicionales.

Estamos trabajando conjuntamente con el fin de diseñar un programa de educación que satisfaga las necesidades únicas de su hijo. Su voz agregada a los esfuerzos cooperativos del personal del distrito escolar, las agencias comunitarias y otras asegurarán que cada niño de Alaska con discapacidad reciba apropiada educación pública gratuita.

Atentamente,

*Art Arnold
Director Estatal de Educación Especial
Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska*

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	3
Para más información	3
Participación de los padres.....	3
Consentimiento de los padres	4
Previa notificación por escrito	4
Reevaluación.....	6
Acceso a los expedientes educativos	6
Evaluaciones educativas independientes	8
Oportunidad para presentar quejas.....	9
Disciplina y ubicación en un medio educativo alternativo provisorio.....	17
Niños que asisten a escuelas privadas.....	20
Otros recursos	22

Formularios

Aviso de Queja Administrativa.....	3 Páginas
Aviso de Petición del Debido Proceso de Audiencia.....	3 Páginas

Niños con discapacidades conforme la Sección 504

Algunos niños pueden sufrir algún tipo de discapacidad que afecta la mayor parte de su actividad diaria pero no se ajusta a alguna de las categorías de discapacidad descritas bajo la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA 04). Estos niños pueden estar protegidos por una ley federal diferente; conforme la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del año 1973. Los derechos de los niños y sus padres respecto de la “Sección 504” son de algún modo parecidos y diferentes en algunos aspectos respecto de las garantías de procedimiento descritas en este cuadernillo. Si desea recibir más información sobre la Sección 504, contáctese con un coordinador del distrito escolar relacionado con la Sección 504.

INTRODUCCIÓN

Este cuadernillo le brinda a los padres ¹ de niños de 3 a 21 años con discapacidad una visión general de sus derechos educativos, algunas veces llamados **garantías de procedimiento**. Este cuadernillo es su **Notificación de Garantías de Procedimiento**.

El distrito le proporcionará una copia de este cuadernillo una vez al año.

Esta Notificación de Garantías de Procedimiento le deben ser entregadas cuando usted solicite una copia y:

- la primera vez que su hijo es remitido a una evaluación de educación especial;
- cada vez que usted solicite la evaluación o reevaluación de su hijo;
- si solicita una audiencia de debido proceso.

Las enmiendas de la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) del año 2004 (de aquí en adelante IDEA 04), es una ley federal para la educación especial que requiere que los distritos escolares proporcionen educación pública apropiada en forma gratuita a niños elegibles con discapacidades. La Educación Pública Apropiada Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés), brinda educación especial y servicios relacionados con la misma los cuales están descritos en el Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) para los niños bajo un entorno delimitado. IDEA 04 también incluye las garantías de procedimiento en este cuadernillo.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Su distrito escolar local es el primer lugar en donde podrá obtener información. Hay varias personas en el distrito escolar que podrán responder sus preguntas respecto de la educación de su hijo. Puede contactarse con la maestra de su hijo o bien con la maestra de educación especial o el director de la escuela. Podrá también contactar a un administrador de educación especial del distrito escolar. Al final de este cuadernillo, encontrará otros recursos al respecto.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Su participación es valiosa. Se le proporcionarán oportunidades para que participe en reuniones respecto de la identificación, evaluación, elegibilidad, medio educativo de su hijo, y otros temas relacionados con la Educación Pública Apropiada Gratuita (FAPE) para su hijo. Esto incluye el derecho a participar en reuniones que le permitan desarrollar el programa IEP de su hijo.

¹ Un padre temporal significa un padre, un tutor legal, una persona que actúa como padre o bien una persona designada como un padre de alquiler.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

La primera evaluación. El distrito escolar debe tener la información de su consentimiento por escrito antes de que el niño sea evaluado. El distrito escolar deberá informarlo respecto de las evaluaciones que le realizarán a su hijo. La evaluación debe incluir una variedad de herramientas y estrategias, incluyendo la información que usted proporcione.

Reevaluación. El distrito escolar debe tener la información de su consentimiento por escrito antes de que el niño sea reevaluado. Sin embargo, el distrito escolar podrá reevaluar a su hijo sin su consentimiento por escrito si el distrito escolar puede demostrar que ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no lo ha respondido. En el caso de que usted se rehúse a dar su consentimiento, deberá informar claramente al personal escolar correspondiente de su decisión, preferiblemente por escrito.

Ubicación inicial en la educación especial. Usted deberá entregar su consentimiento por escrito antes de que el distrito escolar ubique inicialmente a su hijo en algún programa de educación especial.

Intercambio de información. Su consentimiento por escrito es necesario antes de que el distrito publique cualquier información que identifique personalmente a su hijo a cualquier otra persona o agencia que no esté autorizada por la ley para verlo.

Rehusar o revocar un consentimiento. Usted puede rehusarse a dar su consentimiento para una evaluación, reevaluación o para la ubicación inicial de su hijo en un programa de educación especial. Su consentimiento puede ser revocado en el caso de que la acción por la cual dicho consentimiento fue entregado no se haya llevado a cabo aún. Tanto usted como el distrito escolar pueden acordar en tener primero una mediación para resolver sus desacuerdos. Usted también puede revocar en cualquier momento su consentimiento para los servicios de educación especial.

Nota: En caso de negarse a dar su consentimiento, o si revocara un consentimiento ya dado, para los servicios, significa que el distrito no habilitará una Educación Pública Gratuita Apropiaada (FAPE) y no deberá convocar reuniones sobre el PEI de su hijo.

PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

Además de participar en la toma de decisiones, usted tiene derecho a que el distrito escolar lo notifique por escrito con posterioridad a la toma de decisiones importantes que afecten la educación especial de su hijo pero antes de que tales decisiones se implementen. Las decisiones incluyen:

- identificar a su hijo como un niño con discapacidad, o cambiar la elegibilidad de su hijo de una discapacidad a otra;
- evaluar o reevaluar a su hijo;

- desarrollar o cambiar el programa IEP de su hijo o bien;
- ubicar a su hijo en un programa de educación especial, o cambiar el lugar de educación especial de su hijo;
- cambiar o destruir información de los archivos del distrito que identifiquen personalmente a su hijo;
- determinar si la discapacidad de su hijo fue la razón del mal comportamiento que requiere de una acción disciplinaria que resultaría en un cambio de ubicación; o bien
- finalizar todos los programas de educación especial (incluyendo la graduación).

Usted también tiene derecho a previa notificación por escrito del distrito escolar cuando el distrito se rehúsa a su solicitud de:

- identificar a su hijo como un niño con discapacidad, o cambiar la elegibilidad de su hijo de una discapacidad a otra;
- evaluar o reevaluar a su hijo;
- desarrollar o cambiar el programa IEP de su hijo o bien,
- ubicar a su hijo en un programa de educación especial, o cambiar el lugar de educación especial de su hijo.

La notificación por escrito previa debe incluir:

- una descripción de la acción propuesta o rehusada por el distrito escolar;
- una explicación de por qué el distrito propone o se rehúsa a tomar una acción;
- una descripción de otras opciones que el distrito considere y las razones de por qué esas opciones fueron rechazadas;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe utilizado como base de la acción propuesta o rehusada;
- una descripción de cualquiera de los otros factores relevantes para la acción propuesta o bien rehusada;
- una declaración de que los padres de un niño con discapacidad está protegido por las garantías de procedimiento descritas en este cuadernillo en el caso de que el aviso no sea para una derivación inicial, una declaración de cómo obtener una copia de este cuadernillo sobre esta *Notificación de Garantías de Procedimiento*;
- recursos para que usted pueda obtener ayuda y comprender estas garantías de procedimiento.

Esta notificación deberá estar redactada en un lenguaje que sea comprensible para el público en general. Si usted presenta algún inconveniente para comprender este documento u otro, por favor pídale al personal escolar local que le explique los términos y procedimientos que no comprende.

El aviso por escrito previo debe ser proporcionado en su idioma nativo al menos no sea factible poder realizarlo así, en cuyo caso, el distrito deberá comunicarle dicha información de otro modo. Se podrá proporcionar un intérprete para aquellos padres con limitados conocimientos del idioma inglés y que hablen otro idioma. En el caso de que los padres sean sordos, ciegos o no comprendan el idioma escrito, el distrito deberá asegurarse que el contenido del aviso sea proporcionado en el modo que normalmente es utilizado (como por ejemplo el idioma por señas, el sistema Braille o bien a través de la comunicación oral).

En el caso de no estar de acuerdo con la acción propuesta después de recibir el aviso, deberá llamar al director de su hijo o bien al administrador de educación especial del distrito para hablar al respecto. En el caso de no llegar a un acuerdo, usted tiene derecho a una audiencia de debido proceso junto a terceros imparciales. (Las audiencias de debido proceso serán discutidas con profundidad más adelante en este mismo documento). Si, en el plazo de 10 días de haber recibido el aviso escrito, usted presenta una objeción por escrito a la acción propuesta, el cambio no podrá llevarse a cabo hasta bien finalicen los resultados de la audiencia de debido proceso.

REEVALUACIÓN

Su hijo debe ser evaluado nuevamente (reevaluación) cuando las condiciones así lo justifiquen, ya sea que usted o la maestra de su hijo soliciten la reevaluación, al menos una vez cada tres años. Si el equipo de IEP determina que no es necesario ningún otro dato adicional para determinar si su hijo continuará padeciendo su discapacidad o si continuará con la necesidad de recibir educación especial, el distrito escolar deberá notificarle de esta decisión y de cuáles son las razones de tal decisión. Bajo estas circunstancias, el distrito escolar no está obligado a realizar una evaluación para determinar si su hijo continúa siendo elegible para recibir educación especial.

ACCESO A LOS EXPEDIENTES EDUCATIVOS

IDEA 04 y la Ley de Derechos y Privacidad Educacional de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés) abarcan disposiciones que protegen la confidencialidad de los expedientes del estudiante. Estas leyes también les brindan a los padres el derecho a revisar e inspeccionar tales expedientes. El distrito asumirá el hecho de que cada padre tiene el derecho a revisar e inspeccionar los expedientes educativos de sus hijos al menos que el distrito haya recibido documentación legal que limite el acceso de los padres a tales expedientes.

El distrito mantendrá una lista de las diferentes clases y ubicaciones de los expedientes educativos utilizados por el distrito escolar. La documentación será guardada en el expediente de su hijo, en lugar de entregársela a usted y al personal del distrito escolar autorizado, quienes han examinado los expedientes, la fecha de acceso que fue informada y el propósito por el cual la persona fue autorizada a hacer uso de tales expedientes.

Usted tiene derecho a revisar e inspeccionar los expedientes educativos de su hijo:

- sin demoras innecesarias;
- antes de cualquier reunión acerca del programa IEP de su hijo;
- antes de cualquier audiencia de debido proceso relacionada con su hijo y ante cualquier circunstancia;
- dentro de los 45 días de la solicitud.

El derecho a la inspección incluye:

- una explicación e interpretación de los expedientes por el personal del distrito escolar;
- el derecho del distrito a cobrar un cargo por las copias de los expedientes realizadas para usted si dicho cargo no le impide efectivamente hacer valer sus derechos para inspeccionar y revisar los expedientes; y
- el derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de su hijo por un representante de su elección.

Las solicitudes para revisar los registros de su hijo deberán realizarse en la oficina del director o del administrador de educación especial para el distrito de su escuela.

Cambiar la información de un expediente. Luego de inspeccionar los expedientes educativos de su hijo, podrá pedirle al distrito escolar que cambie la información que usted considera incorrecta, errónea o que infringe la privacidad de su hijo u otros derechos. El distrito realizará los cambios o bien rechazará su solicitud dentro de un período de tiempo razonable. En el caso de que su pedido sea rechazado, el distrito deberá informarle al respecto y también comunicarle que tiene derecho a solicitar una audiencia conforme la Ley de Derechos y Privacidad Educacional de la Familia (FERPA).

Luego de la audiencia, se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- Si la decisión de la audiencia indica que el expediente es incorrecto, erróneo o que infringe la privacidad de su hijo u otros derechos, el distrito corregirá el expediente como corresponde y le informará de esta decisión por escrito.
- Si la decisión de la audiencia es de no corregir el expediente, usted podrá elevar una declaración en los expedientes explicando por qué no está de acuerdo con el expediente del distrito. El distrito, como parte del expediente de su hijo, mantendrá esta declaración. En cualquier momento en que el expediente de su hijo sea publicado, esta declaración será parte de los expedientes.

Revelación de los expedientes. Su consentimiento debe ser entregado antes de permitir que se haga uso de la información para otro propósito que no sea por el cual se solicitó dicha información o antes de revelar la información personal que identifique a su hijo a cualquier

persona no autorizada para ver los expedientes. Usted podrá ver los nombres y los puestos de los empleados del distrito escolar autorizados a ver la información personal que identifique a su hijo en el lugar donde están guardados los expedientes.

Destrucción de los expedientes. El distrito escolar debe guardar los expedientes educativos hasta que no sea necesario proporcionar servicios de educación, aunque no deben destruirse hasta después de 5 años.

Si la información que lo identifica reunida, guardada o bien utilizada ya no es necesaria para el distrito, entonces podrá destruirse. El distrito realizará esfuerzos razonables para notificarle al respecto y ofrecerle una copia del expediente a destruir. Un esfuerzo razonable significa informarle por correspondencia enviada a la última dirección informada por los padres.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

Una evaluación educativa independiente es una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado del distrito escolar responsable de su hijo. Usted podrá solicitar una evaluación educativa independiente a costas del distrito escolar si no está de acuerdo con una evaluación llevada a cabo por el distrito escolar.

El distrito escolar podrá responder a su solicitud dentro de un tiempo razonable. Si el distrito escolar considera que su evaluación es apropiada, se podrá solicitar una audiencia de debido proceso. Si el distrito escolar prueba en la audiencia que su evaluación es apropiada, el distrito escolar no pagará la evaluación educativa independiente. Aún así, usted podrá acceder a una evaluación educativa independiente a costa suya.

Los distritos escolares guardan un listado de agencias públicas y privadas calificadas para realizar las evaluaciones educativas independientes. Este listado estará disponible para quienes lo soliciten. Típicamente, las solicitudes de estas listas deberán elevarse al administrador de educación especial del distrito. Los evaluadores independientes deberán contar con algunos requisitos, deberán utilizar los mismos criterios de evaluaciones, y realizar las evaluaciones en escenarios similares a los evaluadores del distrito.

Los resultados de las evaluaciones educativas independientes (ya sean a costas del distrito o de los padres) deberán ser consideradas por el distrito escolar al momento de tomar mayor acción respecto de su hijo en cuanto a la adjudicación de una educación pública apropiada y gratuita. Estas evaluaciones podrán considerarse como evidencia en una audiencia de debido proceso.

Un funcionario de la audiencia podrá ordenar también una evaluación educativa independiente de su hijo a cargo del distrito escolar durante los procedimientos de la audiencia de debido proceso.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR QUEJAS

Si usted tiene alguna queja respecto de los servicios de educación especial que recibe su hijo, el primer paso es que hable con el maestro de educación general o especial de su hijo, el director del establecimiento o el administrador de educación especial del distrito. Ayuda a llevar adelante una queja presentándola apenas surge el conflicto para llegar a una solución lo antes posible y así apoyar la relación laboral entre los padres, el personal y los niños. En el caso de que las quejas no se resuelvan, usted podrá tomar otras medidas para hacerlo, incluyendo la presentación de una queja por escrito ante el Departamento de Educación y Desarrollo Temprano (DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN), a través de una mediación y/o solicitando una audiencia de debido proceso.

Mediación. La mediación es un proceso voluntario formado por un mediador imparcial y las partes que disputarán con el fin de resolver un desacuerdo por medio de una reunión estructurada e informal. Los mediadores calificados están capacitados en técnicas de mediación y tienen conocimientos sobre leyes y regulaciones sobre la educación especial. Si un mediador no es seleccionado al azar de una lista de mediadores calificados, ambas partes deberán seleccionar el mediador y estar de acuerdo con la selección de la persona que actuará como tal. Las sesiones serán establecidas en horarios y lugares convenientes para ambas partes. Todo acuerdo logrado en la mediación quedará registrado bajo un acuerdo por escrito. Las discusiones que surjan durante el proceso de mediación son confidenciales y no podrán ser utilizadas como evidencia en audiencias de debido proceso subsecuentes o en procedimientos del tribunal. Se les puede solicitar a las partes que firmen una promesa confidencial por escrito antes de iniciarse el proceso de mediación.

Usted podrá solicitar una mediación ante cualquier disputa que surja durante el proceso del programa IEP. La mediación es una alternativa, aunque no un requisito previo para llegar a una audiencia de debido proceso o a la presentación de una queja por escrito. En el caso de que solicite una audiencia de debido proceso, el distrito deberá ofrecerle una mediación. Sin embargo, la mediación no puede ser utilizada con el fin de demorar el derecho a acceder a una audiencia de debido proceso o a los 45 días de plazo establecidos para las audiencias, aunque ambas partes podrán solicitarle al funcionario de la audiencia a que posponga la misma, dependiendo de los esfuerzos para llegar a la mediación.

Si desea solicitar una mediación por teléfono o por escrito, deberá dirigirse a:

Alaska Special Education Mediation Services

C/O Dave Thomas

P.O. Box 4750

Whitefish, Montana 59937

Llamadas gratuitas: 1-800-580-2209

Fax: 1-406-863-9229

Queja por escrito. Si considera que el distrito escolar infringió la ley IDEA 04 o las normas estatales, podrá presentar una queja por escrito ante el DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN. Las quejas deben alegar las violaciones que ocurrieron durante el año anterior a la presentación de la queja.

Cómo llenar el “Formulario de Aviso de Queja Administrativa”.

Esta queja debe describir el o los problemas incluyendo el nombre y la información de contacto como también un detalle del problema o los problemas. Su queja **firmada** deberá ser enviada a:

Special Education Dispute Resolution
Alaska Department of Education & Early Development
Teacher and Learning Support, Special Education
801 West 10th Street, Suite 200
P.O. Box 110500
Juneau, Alaska 99811-0500

O bien por fax al: (907) 465-2806

Atención: Special Education Dispute Resolution

Si usted presenta una queja por escrito de este tipo, el departamento designará un investigador para dicha queja quien deberá completar su investigación dentro de los 60 días. Se le proporcionará la oportunidad de incluir información adicional, ya sea en forma oral o escrita respecto de las acusaciones de la queja. Se le entregará un informe escrito, como también se le informará cuál es el distrito que atiende cada acusación de la queja y que continuará con la búsqueda de la verdad, las conclusiones de la ley y las razones por las cuales se tomará una decisión final. Como es apropiado, las actividades de asistencia técnica o las acciones correctivas podrán ser asignadas con el fin de lograr conformidad con la ley IDEA o las regulaciones estatales.

Audiencia de debido proceso. Con el fin de resolver las acusaciones entre los padres y los distritos escolares, ambas partes tendrán el derecho a solicitar una audiencia de debido proceso imparcial. Dicha audiencia podrá ser solicitada por usted o por un estudiante que tenga al menos 18 años y menos de 22 años. Se podrá solicitar una audiencia en caso de desacuerdo respecto a ciertos aspectos del programa de educación del estudiante, que puede ser en el caso de que el distrito se propone o se rehúsa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo o bien las provisiones de una educación pública apropiada y gratuita. Las quejas deben alegar las violaciones que ocurrieron durante el año anterior a la presentación de la queja.

La solicitud para acceder a una audiencia de debido proceso deberá solicitarse por escrito **firmada**. Uso del “Aviso de Petición del Debido Proceso de Audiencia”. Envíe su solicitud al administrador de educación especial del distrito o bien al superintendente y luego envíe una copia a:

Special Education Dispute Resolution
Alaska Department of Education & Early Development
Teacher and Learning Support, Special Education
801 West 10th Street, Suite 200

P.O. Box 110500
Juneau, Alaska 99811-0500

O bien por fax al: (907) 465-2806
Atención: Special Education Dispute Resolution

Encontrará en este cuadernillo un modelo del formulario. El formulario estará también disponible a través del administrador de educación especial o por medio del Departamento de Educación.

Su solicitud para una audiencia deberá incluir:

- el nombre y dirección de su hijo y el nombre de la escuela a la cual asiste;
- una descripción del problema, incluyendo los hechos sobre el problema;
- sugerencias que usted tenga para solucionar el problema, conforme lo conocido hasta el momento
- su solicitud debe estar firmada.

Nota: A la parte que solicite la audiencia de debido proceso, no se le permitirá durante dicha audiencia hablar de temas que no fueron detallados en la notificación presentada al menos la otra parte lo acepte.

Las siguientes son algunas de las razones por las cuales usted podría solicitar una audiencia:

1. El distrito se rehúsa a identificar, evaluar o atender apropiadamente a su hijo.
2. Usted no está de acuerdo con el programa IEP propuesto.
3. Usted se opone a la finalización del programa de educación especial de su hijo.
4. Usted considera que la ubicación propuesta por el distrito no satisface las necesidades de su hijo conforme lo establecido en el programa IEP.
5. Usted considera que la ubicación no es ni en lo más mínimo el entorno necesario para que se satisfagan las necesidades de su hijo.
6. Usted no está de acuerdo con el cambio de ubicación propuesto.
7. Usted no está de acuerdo con la decisión respecto de la relación entre la discapacidad de su hijo y el comportamiento que resultó en una acción disciplinaria.
8. Usted no está de acuerdo con la decisión de que su hijo se gradúe.

En el caso de que la notificación del debido proceso no sea suficiente para una de las partes, deberán llevarse a cabo los siguientes pasos:

- La parte receptora deberá notificar al funcionario de la audiencia y la queja, dentro de los 15 días de la recepción de la notificación indicando que no contiene los requisitos solicitados.

- La agencia deberá proporcionar una notificación previa por escrito dentro de los 10 días si es que ésta no proporcionó una notificación previa por escrito respecto de los temas detallados en la notificación de la audiencia de debido proceso.
- La parte que no presente la queja deberá responder dentro de los 10 días especificando los temas que se detallan en la notificación de la audiencia del debido proceso.
- El funcionario de la audiencia realizará una determinación respecto de la capacidad de la audiencia de debido proceso dentro de los 5 días.
- La notificación de la audiencia de debido proceso podrá ser enmendada con un consentimiento por escrito de la otra parte o a través de una reunión definitoria.
- El funcionario de la audiencia podrá conceder permiso para enmendar la notificación de la audiencia de debido proceso, pero no dentro de los 5 días de la audiencia de debido proceso.
- El período de tiempo requerido para la audiencia de debido proceso comenzará una vez presentada la notificación enmendada.

Una persona conocida como funcionario imparcial de la audiencia conducirá dicha audiencia. Esta persona tiene conocimientos sobre las leyes relacionadas con niños con discapacidades y ha recibido capacitación en cómo conducir una audiencia de debido proceso. El funcionario de la audiencia será seleccionado de una lista proporcionada por el Departamento de Educación. En Alaska, el distrito contactará al departamento con el fin de solicitar una cita con el funcionario de la audiencia. El departamento seleccionará al funcionario de la audiencia a través de un proceso de selección hecho al azar, seleccionándolo de la lista que guarda el departamento. Dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud, el departamento le proporcionará a usted y al distrito una notificación respecto de la asignación, incluyendo el nombre y detallando las cualidades del funcionario de la audiencia por las cuales el departamento determinó que es elegible para conducir la misma.

Tanto usted como el distrito tienen el derecho de rechazar al funcionario de la audiencia seleccionado por el departamento, sin necesidad de fundamentar una razón. Tanto usted como el distrito deberán enviar al departamento una notificación por escrito indicando dicho rechazo dentro de los 5 días hábiles después de la recepción de la notificación del departamento indicando la selección del funcionario. Dentro de los 5 días hábiles de la recepción del rechazo, el departamento realizará una nueva selección de un funcionario para que conduzca la audiencia. Cada selección estará sujeta a que sea rechazada por una de las partes que no haya rechazado previamente una selección.

Inmediatamente luego de la selección, el funcionario de la audiencia informará a las partes de la disponibilidad de una mediación y como consecuencia de eso la posibilidad de resolver el desacuerdo entre los padres y el distrito escolar. Sin embargo, el funcionario de la audiencia no podrá actuar como mediador de la disputa.

El funcionario de la audiencia no podrá ser un empleado del Departamento de Educación y Desarrollo Temprano (EED por sus siglas en inglés) de Alaska ni el distrito escolar estar involucrado en la educación o el cuidado del niño. La audiencia de debido proceso y todo argumento oral serán llevados a cabo en el momento y lugar más conveniente para usted y su hijo, quien podrá estar presente. El funcionario de la audiencia abrirá la audiencia al público si es que usted así lo solicita, caso contrario, será absolutamente privada.

En una audiencia, la parte goza de ciertos derechos, los cuales incluyen:

- el derecho a estar acompañado y asesorado por un abogado;
- el derecho a presentar una o más personas que tengan conocimientos o capacitación relacionada con los niños con discapacidades;
- el derecho a presentar evidencia, enfrentar, examinar y solicitar testigos para que estén presentes;
- el derecho a prohibir la introducción de cualquier evidencia que no fue revelada con un mínimo de 5 días hábiles antes de la audiencia;
- el derecho a obtener un documento escrito que detalle el desarrollo de la audiencia o bien, a elección de los padres una versión electrónica textual; y,
- el derecho a obtener un documento escrito o a elección de los padres, una versión electrónica de las conclusiones y decisiones.

La audiencia debe ser llevada a cabo y una copia de la decisión del funcionario de la audiencia deberá enviarse por correo a ambas partes no después de pasados los 45 días en que la audiencia fuera solicitada. Sin embargo, la fecha puede ser demorada si el funcionario de la audiencia otorgó una extensión específica del plazo siguiente a la solicitud de cada parte. El funcionario de la audiencia deberá tomar una decisión y proporcionar una copia por escrito, o bien según su decisión, proporcionarla en versión electrónica detallando las conclusiones y decisiones para cada parte. Una copia de la orden final será elevada al *Departamento de Educación*. El departamento estatal, luego de eliminar cualquier información identificable, transmitirá las conclusiones y decisión al Consejo de Asesoramiento en Discapacidades y Educación Especial. La decisión es un informe público. La decisión de la audiencia de debido proceso es final al menos cada parte apele la decisión ante el tribunal estatal o federal para su revisión.

Sesiones de resolución del distrito escolar. Previo a la audiencia de debido proceso, el distrito convocará a una reunión con los padres y el miembro o miembros relevantes del Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP), quien posee conocimiento específico respecto de las conclusiones identificadas en la solicitud de audiencia de debido proceso. La reunión de resolución debe:

- Tener lugar dentro de los 15 días de recibida la notificación de la solicitud de la audiencia de debido proceso de los padres;
- Incluir un representante de la agencia que tiene autoridad para tomar una decisión en nombre de tal agencia;

- No incluir un abogado del distrito al menos los padres estén acompañados por un abogado;
- Discutir una solicitud de audiencia de debido proceso, y las conclusiones que forman los fundamentos de la solicitud de la audiencia de debido proceso;
- Proporcionar al distrito la oportunidad de resolver la solicitud de audiencia del debido proceso.

Los 5 elementos antes mencionados respecto de la reunión para la resolución serán aplicados siempre y cuando los padres y el distrito acuerden por escrito a renunciar a tal reunión o bien acuerden el uso del proceso de mediación descrito.

Si el distrito no logra resolver los temas relacionados con la solicitud de la audiencia de proceso debido para satisfacer la solicitud de los padres dentro de los 30 días de recibida la misma, la audiencia de debido proceso podría tener lugar y así dar comienzo a todas las cuestiones oportunas aplicables para la audiencia de debido proceso.

En el caso de que una resolución logre resolver los temas presentados en la solicitud para la audiencia de debido proceso en la reunión antes descrita, las partes ejecutarán un acuerdo legalmente vinculante que deberá:

- Deberá estar firmada por los padres y un representante de la agencia quien tenga autoridad para hacerlo;
- Que pueda cumplirse en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Si las partes ejecutan un acuerdo, una parte podrá invalidar tal acuerdo dentro de los 3 días hábiles de la ejecución de dicho acuerdo.

Revelación de la evidencia antes de la audiencia. Al menos 5 días hábiles antes de la audiencia, cada parte deberá revelar a la otra parte toda evidencia que intente presentar en la audiencia, cada una de las partes podrá prohibir el uso de cualquier evidencia que no sea tan reveladora. Al menos 5 días hábiles antes de la audiencia, los distritos escolares y los padres deberán revelar a la otra parte todas las evaluaciones que el estudiante haya completado para esa fecha y las recomendaciones basadas en tales evaluaciones, las cuales serán utilizadas en la audiencia. Un funcionario de la audiencia podría excluir a una de las partes si es que no cumple con esta norma de presentar las evaluaciones no reveladas o las recomendaciones ante la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Ubicación del niño durante los procedimientos. Durante el proceso de la audiencia o la revisión judicial, su hijo permanecerá en su ubicación educacional actual. Esta regla de “quedarse donde está” será aplicada al menos que:

- Usted y el distrito escolar acuerden otro lugar;

- Su hijo está aplicando para una admisión inicial en una escuela pública y usted presenta su consentimiento de que su hijo quede ubicado en el programa de la escuela pública; o bien
- El personal de la escuela o un funcionario de la audiencia traslada a su hijo a un establecimiento educativo alternativo provisorio. (Lea la información sobre establecimiento educativo alternativo bajo la sección de Disciplina Escolar de este documento).

Apelación para una revisión judicial. La decisión de un funcionario de audiencia imparcial es final al menos que usted o el distrito apelen la decisión al tribunal estatal o federal indicado. La Regla de Apelación 602 exige que la apelación sea realizada dentro de los 30 días de la orden final. Si presenta una acción legal, el tribunal deberá:

- recibir un registro de la audiencia;
- escuchar evidencia adicional a la solicitada por la parte;
- basar su decisión en la preponderancia de la evidencia; y,
- otorgar tal desagravio como el tribunal lo considere apropiado.

Honorarios del abogado. Si usted está representado por un abogado y sustancialmente prevalece en cualquier audiencia o juicio, usted podrá tener derecho a recuperar los honorarios de su abogado a través del distrito escolar. Usted podrá prevalecer sustancialmente sin obtener todo el desagravio que deseaba recibir del distrito. Sin embargo, aunque tenga derecho sobre los honorarios del abogado, puede que sea una determinación difícil y deba ser tomada por el tribunal, y no por un funcionario de audiencia.

Los honorarios de los abogados no podrán ser asignados y los costos relacionados no podrán ser reembolsados bajo ninguna acción o procedimiento por los servicios realizados posteriores a la fecha de una oferta de acuerdo escrito para usted por medio del distrito si:

- la oferta es realizada al menos 10 días antes del comienzo de un procedimiento administrativo o civil y,
- usted no acepta la oferta dentro de los 10 días después de realizada; y
- un funcionario de la audiencia administrativa o del tribunal concluyen en que el desagravio que finalmente obtuvo del funcionario de la audiencia o de la acción del tribunal no fue más favorable para usted que la oferta del acuerdo.

Los honorarios de los abogados no podrán ser asignados:

- para usted por una representación legal en la reunión del programa IEP al menos tal reunión sea convocada como resultado de una orden elevada por el funcionario de la audiencia o por una acción judicial; o bien
- por una mediación realizada antes de la solicitud de una audiencia de debido proceso.

El tribunal podrá reducir la asignación de los honorarios del abogado si:

- usted, durante el curso de la acción o procedimiento, extiende injustificadamente alguna resolución final de la controversia;
- la cantidad de la solicitud extiende excesivamente la tarifa preponderante en la comunidad por servicios similares de abogados cuyas aptitudes, reputación y experiencia son razonablemente comparables;
- el tiempo utilizado y los servicios legales prestados fueran excesivos considerando la naturaleza de la acción; o
- el abogado que lo representa no presentó toda la información solicitada para la audiencia de debido proceso.

Cuando el distrito o el Departamento de Educación resulta ser una parte preponderante, el tribunal, a su criterio, podría conceder honorarios razonables de abogados como parte de los costos. El tribunal puede administrar y conceder honorarios:

- Contra el abogado de uno de los padres que presenta una solicitud para una audiencia de debido proceso o causa de acción subsiguiente frívola, poco razonable y sin fundamento, o
- Contra el abogado de uno de los padres que vuelve a litigar luego de un litigio que se vuelve claramente frívolo, poco razonable o sin fundamento, o
- Contra el abogado de uno de los padres, o contra los padres, si la queja de los padres o la causa de acción subsecuente no fue presentada por un propósito indebido como un hostigamiento, con el fin de causar una demora innecesaria o bien aumentar sin ninguna necesidad el costo del litigio.

DISCIPLINA ESCOLAR Y UBICACIÓN

EN UN MEDIO EDUCATIVO ALTERNATIVO PROVISORIO

Suspensiones a corto plazo. Las suspensiones por períodos cortos son suspensiones de hasta 10 días de escuela, de una sola vez o bien combinadas a lo largo de un año escolar. El personal de la escuela podrá hacer uso de las suspensiones por períodos cortos, incluyendo la suspensión, traslado del niño a un lugar cuyo entorno sea un medio educativo alternativo provisorio o bien otro entorno, por las mismas razones que estas opciones serían utilizadas con los niños sin discapacidades.

Suspensiones a largo plazo. Las suspensiones a largo plazo incluyen suspensiones y expulsiones que superan los 10 días a lo largo del año escolar. Estas suspensiones son un cambio de ubicación. Usted deberá ser notificado de esta acción disciplinaria y deberá recibir una copia de esta *Notificación de Garantías de Procedimiento* no más tarde que la fecha en que la decisión para tomar esa acción fue tomada.

Los distritos escolares no pueden tomar esta clase de acción por una mala conducta que es una manifestación de la discapacidad del niño. Si el personal de la escuela está considerando la suspensión a largo plazo, el distrito debe reunirse con el equipo del programa IEP, del cual usted es miembro, para llevar a cabo una revisión de la relación entre la discapacidad de su hijo y el comportamiento resultante de la acción disciplinaria. Esto se llama “determinación de la manifestación”. Esta reunión deberá realizarse de inmediato, en lo posible, o dentro de los 10 días de tomada la decisión del distrito escolar para llevar a cabo esta acción disciplinaria.

Determinación de la manifestación. Se deberá llevar a cabo una reunión por la determinación de la manifestación dentro de los 10 días escolares, ante cualquier decisión, para cambiar la ubicación. El distrito, los padres y los miembros relevantes del equipo del programa IEP (determinado por los padres y el distrito) revisarán toda la información relevante, incluyendo el PEI, cualquier observación de la maestra y cualquier información relevante que brinde(n) el(los) padre(s), con el fin de determinar:

- Si la conducta fue causada por algo o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño,
- Si la conducta se debió a un resultado directo de la falla del Distrito para implementar el programa IEP.

Si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del programa IEP deberá llevar a cabo un Análisis del Comportamiento Funcional e implementar un Plan de Comportamiento o bien revisar el plan existente y modificarlo, según sea necesario, para dirigir el comportamiento.

El niño regresará a la ubicación de la cual fue excluido por su disciplina, al menos los padres y el Distrito acuerden un cambio de lugar como parte de la modificación del plan de intervención de conducta.

Si el equipo del programa IEP llega a la conclusión de que la mala conducta **no es** una manifestación de la discapacidad de su hijo:

- El distrito escolar podrá tomar una acción disciplinaria, como por ejemplo la suspensión o la expulsión, del mismo modo, y por el mismo lapso de tiempo, que cualquier niño sin discapacidades;
- Si se solicita una audiencia por la expulsión, el distrito escolar deberá asegurarse de que los expedientes de educación especial y disciplinarios de su hijo sean proporcionados al funcionario de la audiencia por la expulsión; y,
- El distrito escolar deberá continuar proporcionando educación pública apropiada y gratuita a su hijo que concuerde con las necesidades individuales del niño.

En el caso de que no esté de acuerdo con la decisión del equipo de IEP, podrá solicitar una audiencia de debido proceso acelerada. Si usted solicita una audiencia respecto de una acción disciplinaria para cambiar el entorno educativo interino alternativo o la determinación de la manifestación, su hijo permanecerá en el entorno educativo interino alternativo en espera de la decisión del funcionario de la audiencia, o hasta el vencimiento del plazo de dicha ubicación, al menos que usted y el distrito acuerden de manera diferente.

Si el plazo para el entorno educativo interino alternativo vence durante la audiencia, su hijo regresará a su lugar previo a este entorno. Sin embargo, si el personal de la escuela sostiene que es peligroso para su hijo a que regrese, el distrito escolar podrá solicitar una audiencia con urgencia para solicitarle al funcionario de la audiencia que solicite que su hijo continúe bajo un entorno educativo alternativo.

Plan de Intervención del Comportamiento (BIP por sus siglas en inglés). Ya sea antes o dentro de los 10 días de tomada una acción disciplinaria que resulte en el traslado de su hijo de la ubicación educativa donde se encuentra, el distrito escolar podrá tomar ciertas acciones. Si, antes del comportamiento que resultó en una suspensión, el distrito no llevó a cabo una evaluación del comportamiento funcional e implementó un plan de intervención del comportamiento, el distrito deberá reunirse con el equipo del programa IEP con el fin de desarrollar un plan de intervención del comportamiento para tratar la mala conducta. Si el estudiante ya pasó por un plan de intervención del comportamiento, el equipo del programa IEP deberá revisar y modificar el plan, según sea necesario para tratar su mal comportamiento.

Mala conducta con armas, drogas y daños físicos serios. El personal de la escuela podrá trasladar a un niño a un entorno educativo interino alternativo durante 45 días escolares en el caso que:

- el niño lleve un arma a la escuela o a alguna función escolar; o,
- el niño posea o utilice con conocimiento drogas ilegales o bien las venda o solicite la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar; o

- el niño ha ocasionado serios daños físicos a otra persona en la escuela; o
- el estudiante es considerado como peligroso en una audiencia de debido proceso urgente; o
- el entorno educativo interino alternativo satisface las necesidades detalladas más adelante.

Expulsión por un funcionario de la audiencia. Un funcionario de la audiencia podrá trasladar a un niño de su entorno educativo interino alternativo si:

- el distrito demuestra por medio de una evidencia sustancial que el hecho de seguir manteniendo al niño en el mismo entorno educativo actual podrá causarle un daño al niño u a otros;
- la agencia pública ha realizado esfuerzos razonables para minimizar el riesgo del daño en el entorno actual;
- el funcionario de la audiencia considera que es apropiado que esté en el entorno educativo actual; y
- el funcionario de la audiencia determina que el entorno educativo interino alternativo satisface los requisitos detallados más adelante.

Entorno Educativo Interino Alternativo (IAES por sus siglas en inglés). Si el personal de la escuela ubica a su hijo en un entorno educativo interino alternativo por haber infringido en las reglas de la escuela, usted deberá ser notificado respecto de la acción disciplinaria llevada a cabo, y recibir una copia de la *Notificación de Garantías de Procedimiento* no más tarde de la fecha en que fue tomada la decisión para llevar a cabo la acción disciplinaria o el cambio de entorno, sea cual fuera el que se realizó primero.

Todo entorno educativo interino alternativo deberá:

- Permitir que su hijo continúe participando del programa de estudios general, aunque bajo un entorno diferente;
- Permitir que su hijo continúe recibiendo servicios y modificaciones, incluyendo aquellas descritas en el programa IEP del cual participa su hijo, y permitirle al niño completar los objetivos del programa IEP; e,
- Incluir los servicios y modificaciones designados para dirigir la conducta de su hijo que resultó en una acción disciplinaria para que no vuelva a suceder.

El entorno educativo interino alternativo deberá determinarlo el equipo de IEP, y también los padres. La reunión con el equipo de IEP deberá desarrollarse antes o dentro de los 10 días posteriores a la concreción de un cambio de entorno disciplinario. El propósito de la reunión es considerar la conducta problemática que lleva a un cambio de ubicación disciplinaria y seguir los siguientes pasos:

- Revisar y modificar el plan de intervención de la conducta según se considere necesario para conducir el problema de conducta; o

- Desarrollar un plan de evaluación para conducir el problema de conducta, en el caso de que el distrito no haya realizado una evaluación de este tipo con anterioridad e implementado un plan de intervención de la conducta; y
- Revisar la relación entre la discapacidad del niño y la conducta sujetos a una acción disciplinaria.

NIÑOS QUE ACUDEN A ESCUELAS PRIVADAS

Los niños que fueron inscritos por sus padres en escuelas privadas podrán acceder a una educación especial pública y a los servicios relacionados con la misma. La ley federal indica que la educación especial y los servicios relacionados con la misma sean proporcionados a las escuelas privadas hasta el punto que sea coherente con la ley estatal.

Cuando no se solicita reembolso. Algunos niños con discapacidades son inscritos por sus padres en escuelas privadas. Los distritos escolares no abonan el costo de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados del niño con discapacidad que acude a una escuela o establecimiento privados si es que el distrito escolar proporciona una educación pública apropiada y gratuita, la cual está disponible para y el niño y que los padres hayan preferido inscribirlos en una escuela o establecimiento privado.

Cuando es posible que se solicite un reembolso. El tribunal o el funcionario de la audiencia podrá solicitarle al distrito escolar un reembolso del costo por la ubicación de la escuela privada realizada sin el consentimiento de o la derivación del distrito escolar sólo si:

- el niño recibió una educación especial y servicios relacionados con la misma bajo la autoridad de una agencia pública antes de inscribirse en la escuela privada; y,
- el tribunal o el funcionario de la audiencia concluye en que, para ese entonces, el distrito escolar no puso a disponibilidad del niño una educación pública apropiada y gratuita en un plazo oportuno.

Cuando el reembolso puede ser reducido o rechazado. Bajo las siguientes tres condiciones, el reembolso por los servicios pueden ser reducidos o rechazados:

1. Enviar la notificación antes de sacar al niño de la escuela pública.

El tribunal o el funcionario de la audiencia podrá reducir o rechazar el reembolso en el caso de que usted no informe al distrito escolar que usted ha rechazado la ubicación propuesta por el distrito escolar y exponga sus preocupaciones e intente inscribir a su hijo en una escuela privada a costas de una pública.

Esta notificación deberá ser entregada:

- en la más reciente reunión del programa IEP a la cual asistió antes de sacar a su hijo de la escuela pública; o
- por escrito al distrito escolar al menos (10) diez días hábiles (incluyendo los feriados que caigan en los días de semana) antes de sacar a su hijo de la escuela pública.

El tribunal o el funcionario de la audiencia **no** podrá reducir o rechazar el reembolso si los padres no hacen entrega de esta notificación porque:

- los padres son analfabetos y no pueden escribir en inglés;
- la reducción o rechazo del pago resultaría en daños físicos o emocionales serios para el niño;
- la escuela le prohibió a los padres que presentaran una notificación; o,
- los padres no recibieron una copia de esta *Notificación de Garantías del Procedimiento* o no fueron informados de los requisitos de esta notificación.

2. Evaluación por medio del distrito escolar.

El tribunal o el funcionario de la audiencia podrán también reducir o rechazar el reembolso en el caso de que usted no permita la evaluación de su hijo por medio del distrito escolar, siempre y cuando:

- el distrito escolar haya entregado una notificación por escrito previa a su intento de evaluar o reevaluar al niño;
- el propósito de la evaluación era apropiado y razonable según fue descrito en la notificación por escrito previa; y,
- la notificación por escrito previa fue entregada antes de que su hijo fuera sacado de la escuela pública.

3. Poco razonable.

El reembolso podrá ser reducido o bien rechazado previo fundamento judicial en el caso de que usted haya actuado sin razón en sus acciones.

OTROS RECURSOS

Las siguientes organizaciones financiadas públicamente podrán ayudarlo a comprender las garantías de procedimiento y otras disposiciones de la ley IDEA 04.

- **Su distrito escolar local**
 - Maestro de educación especial
 - Maestro de educación regular
 - Director de la escuela
 - Coordinador/Director de la Educación Especial del Distrito
 - Superintendente del distrito
- **PARENTS, Inc.**

Llamadas gratuitas: (800) 478-7678
Fax: (907) 337-7671
Página web: <http://www.parentsinc.org>
- **LINKS - Mat-Su Parent Resource Ctr**

Palmer: (907) 373-3632
Fax: (907) 373-3620
Página web: <http://www.linksprc.org/>
- **Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska**

Oficina de Educación Especial de los Programas Juneau: (907) 465-8693 - *(solicite un administrador del programa)*
Juneau TTY/TTD: (907) 465-2815 - *(solicite hablar con un Funcionario de Educación Especial)*
Página web: <http://www.eed.state.ak.us/tls/sped/>
- **Disability Law Center**

Llamadas gratuitas: (800) 478-1234
Teléfono/TTY
Fax: (907) 565-1000
Página web: <http://www.dlcak.org/>
- **El Consejo de Asesoramiento en Discapacidades y Educación Especial**

funciona como el Panel de Asesoramiento Estatal de Alaska. El Consejo acude varias veces a las escuelas durante el año en diferentes zonas del estado. En cada encuentro se hablan temas relacionados con la educación pública. Para más información, llame al: (907) 269-8990.

AVISO DE QUEJA ADMINISTRATIVA

Debe completarse toda la información que se solicita en las casillas sombreadas. El padre del niño discapacitado o el abogado que representa al menor, de ser conveniente, son las personas que pueden completar este formulario. En caso de un niño o joven sin hogar, usted debe proporcionar la información de contacto disponible y el nombre de la escuela a la que el menor asiste.

1. MENOR		
NOMBRE DEL MENOR	DIRECCIÓN DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO DEL MENOR
PRIMER NOMBRE: _____ INICIAL SEGUNDO NOMBRE: _____ APELLIDO: _____	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	_____ DD/MM/AA
ESCUELA O PROGRAMA AL QUE ASISTE	DIRECCIÓN ESCUELA / PROGRAMA	NOMBRE Y TELÉFONO DEL CONTACTO DE LA ESCUELA
NOMBRE DE LA ESCUELA: _____ GRADO ACTUAL: _____	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	NOMBRE: _____ CARGO: _____ TELÉFONO: _____
PADRE O REPRESENTANTE	DIRECCIÓN DEL PADRE O REPRESENTANTE (DE SER DIFERENTE)	TELÉFONO DEL PADRE O REPRESENTANTE
NOMBRE: _____ RELACIÓN: <input type="checkbox"/> PADRE <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	TELÉFONO PRINCIPAL: _____ OTRO TELÉFONO: _____ E-MAIL: _____
ABOGADO O REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN DEL DISTRITO	TELÉFONO / FAX
NOMBRE: _____ DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	NOMBRE: _____ CARGO: _____ TELÉFONO: _____ NÚMERO DE FAX: _____

Firma del Padre/Representante (obligatorio): _____ Fecha: _____

2. PROBLEMA

LOS PADRES PUEDEN PONER UNA QUEJA SI ESTÁN EN DESACUERDO CON LA IDENTIFICACIÓN, LA EVALUACIÓN, LA UBICACIÓN EDUCATIVA, LA PROVISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA APROPIADA Y GRATUITA PARA SU HIJO O CON CUALQUIER OTRO ASUNTO EDUCATIVO ESPECIAL RELACIONADO.

EXPLIQUE CUÁL ES EL PROBLEMA CON EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA SU HIJO Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE EL DISTRITO DE LA ESCUELA HA TOMADO O SE HA NEGADO A TOMAR. INCLUYA HECHOS SOBRE EL PROBLEMA.

3. SOLUCIÓN PROPUESTA

DESCRIBA LO QUE USTED CREE QUE DEBE HACERSE PARA RESOLVER EL PROBLEMA, SI ACASO TIENE ALGUNA IDEA ESPECÍFICA EN ESTE MOMENTO.

AVISO DE PETICIÓN DEL DEBIDO PROCESO DE AUDIENCIA

Debe completarse toda la información que se solicita en las casillas sombreadas. El padre del niño discapacitado o el abogado que representa al menor, de ser conveniente, son las personas que pueden completar este formulario. En caso de un niño o joven sin hogar, usted debe proporcionar la información de contacto disponible y el nombre de la escuela a la que el menor asiste.

1. MENOR		
NOMBRE DEL MENOR	DIRECCIÓN DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO DEL MENOR
PRIMER NOMBRE: _____ INICIAL SEGUNDO NOMBRE: _____ APELLIDO: _____	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	_____ DD/MM/AA
ESCUELA O PROGRAMA AL QUE ASISTE	DIRECCIÓN ESCUELA / PROGRAMA	NOMBRE Y TELÉFONO DEL CONTACTO DE LA ESCUELA
NOMBRE DE LA ESCUELA: _____ GRADO ACTUAL: _____	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	NOMBRE: _____ CARGO: _____ TELÉFONO: _____
PADRE O REPRESENTANTE	DIRECCIÓN DEL PADRE O REPRESENTANTE (DE SER DIFERENTE)	TELÉFONO DEL PADRE O REPRESENTANTE
NOMBRE: _____ RELACIÓN: <input type="checkbox"/> PADRE <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	TELÉFONO PRINCIPAL: _____ OTRO TELÉFONO: _____ E-MAIL: _____
ABOGADO O REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN DEL DISTRITO	TELÉFONO / FAX
NOMBRE: _____ DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____	NOMBRE: _____ CARGO: _____ TELÉFONO: _____ NÚMERO DE FAX: _____

Firma del Padre/Representante (obligatorio): _____ Fecha: _____

2. PROBLEMA

LOS PADRES PUEDEN PONER UNA QUEJA SI ESTÁN EN DESACUERDO CON LA IDENTIFICACIÓN, LA EVALUACIÓN, LA UBICACIÓN EDUCATIVA, LA PROVISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA APROPIADA Y GRATUITA PARA SU HIJO O CON CUALQUIER OTRO ASUNTO EDUCATIVO ESPECIAL RELACIONADO.

EXPLIQUE CUÁL ES EL PROBLEMA CON EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA SU HIJO Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE EL DISTRITO DE LA ESCUELA HA TOMADO O SE HA NEGADO A TOMAR. INCLUYA HECHOS SOBRE EL PROBLEMA.

3. SOLUCIÓN PROPUESTA

DESCRIBA LO QUE USTED CREE QUE DEBE HACERSE PARA RESOLVER EL PROBLEMA, SI ACASO TIENE ALGUNA IDEA ESPECÍFICA EN ESTE MOMENTO.